

COMUNICADO No. DGA-DGT-029-2016

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
INFORMA A LOS TRANSPORTISTAS ADUANEROS,
A LAS CAMARAS DE TRANSPORTISTAS,
A LA POLICIA FISCAL Y POLICIA DE FRONTERA,
A LOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,
A LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Que se mantienen vigentes las regulaciones previstas en nuestra normativa aduanera para el ingreso de las Unidades Contenedoras UT y vehículos comerciales vacíos por cualquier puesto fronterizo o marítimo al territorio nacional. La Dirección General de Aduanas le recuerda a los transportistas la normativa vigente aplicable para el ingreso de estos medios de transporte que ingresen vacíos. Al efecto,

La Ley General de Aduanas establece:

ARTICULO 79. - Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte

El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte al territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero

En este mismo tema el Reglamento a esta Ley dicta:

ARTÍCULO 42.- Obligaciones específicas

Además de las obligaciones generales establecidas en el Capítulo I de este Título son obligaciones específicas de los transportistas aduaneros, en cuanto les sean aplicables de acuerdo con el giro de su actividad:

a) Permitir y facilitar la inspección aduanera de mercancías, vehículos y unidades de transporte, sus cargas y la verificación de los documentos o las autorizaciones que las amparen.

ARTÍCULO 217.—Documentos que deben presentarse por cada vehículo

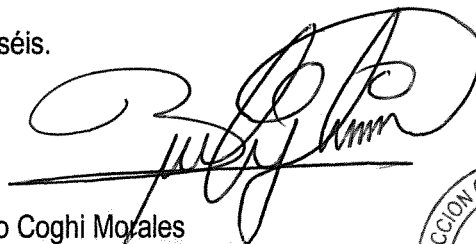
El transportista aduanero deberá presentar a la aduana de ingreso al territorio nacional, inmediatamente después del arribo del vehículo, los siguientes documentos:

e. Cuando el vehículo no contenga carga, deberá declararse su arribo en esa condición

Corresponde a las Aduanas del país, garantizar su efectiva aplicación. Para el cabal cumplimiento de lo anterior, TODOS los vehículos comerciales y furgones registrados en el extranjero o nacionales que regresan a Costa Rica en calidad de vacíos deberán ingresar a los patios de la aduana con su correspondiente manifiesto lastre.


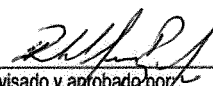
Lo anterior para que se sirvan tomar las previsiones del caso.

San José, a las 12:00 horas del 04 de noviembre de dos mil dieciséis.



Benito Coghi Morales
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas



	
Elaborado por: Gustavo Mora Solano Analista Departamento de Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Roberto Acuña Baldizon Jefe Departamento de Procesos Aduaneros

